

Normativa reguladora de los Premios Extraordinarios de Doctorado de la Universidad de Castilla-La Mancha

Aprobada por Consejo de Gobierno el XXXXX de XXXXX de 2025

El RD 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, en su modificación modificado a través del RD 576/2023 de 4 de julio, establece que: "Las universidades podrán conceder Premio Extraordinario de Doctorado a aquellas tesis que resulten especialmente meritorias y que hayan obtenido la calificación máxima, con una propuesta de Premio Extraordinario por cada diez tesis doctorales defendidas o fracción (artículo 14.bis)".

Artículo 1. Objeto

Con la expresión "Premio Extraordinario de Doctorado" debe entenderse la distinción otorgada a las personas egresadas de los programas de doctorado de la UCLM en atención a su trayectoria académica en sus estudios de tercer ciclo y a la calidad de su tesis doctoral, de acuerdo con los criterios que se establecen en la presente normativa.

Artículo 2. Convocatoria

- 1. La UCLM podrá conceder, en cada curso académico, Premios Extraordinarios de Doctorado en cada una de las siguientes ramas de conocimiento:
- Artes y Humanidades.
- Ciencias.
- Ciencias de la Salud.
- Ciencias Sociales y Jurídicas.
- Ingeniería y Arquitectura.



El criterio de asignación de las candidaturas a las distintas ramas de conocimiento quedará concretado en la convocatoria correspondiente y atenderá a las líneas de investigación en las que se enmarquen las tesis doctorales y los programas de doctorado de adscripción.

2. Atendiendo al número de tesis defendidas en la EID-UCLM en el curso académico correspondiente a la convocatoria, el Comité de Dirección de la EID, o la comisión en la que este delegue, acordará la concesión, como máximo, de un premio por cada diez tesis doctorales defendidas o fracción.

Artículo 3. Competencia

El Comité de Dirección de la EID-UCLM, o la comisión en la que este delegue, es el órgano competente para la concesión de los premios, a propuesta de los tribunales a que se refiere el artículo 4.

Artículo 4. Tribunales de Premios Extraordinarios de Doctorado

- 1. El Comité de Dirección de la EID-UCLM nombrará, cada curso académico, un Tribunal de Premio Extraordinario de Doctorado por cada una de las ramas de conocimiento a que se refiere el artículo 2. Para dar continuidad a la tarea de los tribunales de cada rama, los nombramientos se harán por tres años, con una revisión anual para atender las posibles incompatibilidades o incidencias que se produzcan en cada convocatoria.
- 2. Estos tribunales estarán compuestos por un número impar (entre tres y siete) de miembros del personal docente e investigador (PDI) con vinculación laboral permanente a la UCLM y al menos dos tramos de investigación, ostentando la presidencia el miembro de mayor categoría y antigüedad, y la secretaría el de menor categoría y antigüedad.
- 3. No podrán formar parte de estos tribunales las personas que hayan dirigido alguna de las tesis que concurran a la convocatoria correspondiente en su rama de conocimiento o sean coautoras de alguna de las publicaciones presentadas en alguna de las candidaturas. Así mismo, y en coherencia con las Normas de Convivencia de la UCLM, los miembros de los tribunales firmarán la correspondiente declaración de imparcialidad (es decir, de no concurrir en ninguna de las circunstancias establecidas en el art. 23.2. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público) con respecto a las personas candidatas y a sus directoras y directores.

Artículo 5. Requisitos

Podrán concurrir al Premio Extraordinario de Doctorado las personas egresadas de los programas de doctorado que hayan defendido su tesis doctoral en alguno de los programas de doctorado de la Universidad de Castilla-La Mancha durante el curso académico anterior al de la convocatoria y



satisfagan los requisitos establecidos en la normativa de ámbito nacional y en la convocatoria a la que concurran. Estos contemplarán la valoración recibida por parte del tribunal que la juzgó y la acreditación de resultados científicos, tecnológicos, humanísticos, sociales o artísticos derivados directamente de la investigación doctoral.

Artículo 6. Presentación de solicitudes

- 1. Las solicitudes para participar en cada convocatoria deberán dirigirse a la EID-UCLM dentro de las fechas establecidas en la convocatoria y por los medios que en ella se especifiquen, acompañadas de la documentación que se especifique en la convocatoria y en el modo que esta explicite.
- 2. Las personas que, reuniendo los requisitos establecidos, no presenten la solicitud en el plazo establecido por la correspondiente convocatoria, no podrán concurrir al Premio Extraordinario de Doctorado y no tendrán opción a concursar en convocatorias posteriores.
- 3. Cada candidatura optará al Premio Extraordinario por la rama de conocimiento en que se encuadre la investigación desarrollada en la tesis doctoral, atendiendo a lo que se especifique en la convocatoria correspondiente. No obstante, la EID-UCLM podrá reasignar candidaturas a una rama de conocimiento distinta a la que se haya expresado en la solicitud, si así lo recomendaran el tribunal o tribunales competentes. De igual modo, cuando una tesis doctoral, por su carácter interdisciplinar o por estar encuadrada en una línea de investigación minoritaria en su programa de doctorado, encaje por temática y cultura científica en otra, la candidatura podrá presentarse, siempre de forma justificada y con el visto bueno del director o directora de la tesis, en una rama distinta a la asignada por defecto en la convocatoria.

Artículo 7. Tramitación y valoración de méritos

- 1. Una vez recibidas las solicitudes, estas serán examinadas por la EID-UCLM, junto con la información del expediente que obra en su poder y que resulte necesaria para dilucidar si cumplen con los requisitos establecidos en la convocatoria para optar al Premio Extraordinario. Quedarán excluidas las solicitudes que no cumplan con todos los requisitos que establezca la convocatoria correspondiente. La lista definitiva de candidaturas admitidas para concurrir al Premio Extraordinario será aprobada por la Comisión Permanente de la EID-UCLM y comunicada a las personas interesadas.
- 2. El Tribunal de Premios Extraordinarios de Doctorado de cada rama hará una propuesta de concesión, otorgando una puntuación a cada candidatura con arreglo a diferentes criterios, que contemplarán aspectos como la valoración de la tesis por parte del tribunal evaluador, su internacionalización, sus resultados directos; la transferencia y comunicación de dichos resultados y los reconocimientos externos recibidos por la investigación asociada a la tesis doctoral. En la



convocatoria se detallarán los méritos a considerar para la valoración de los distintos criterios y se ofrecerán orientaciones sobre el rango de puntuaciones asignables a los distintos tipos de méritos.

3. Cada tribunal elevará propuesta razonada al Comité de Dirección de la EID-UCLM, o a la comisión en la que este delegue, para la concesión del Premio Extraordinario de Doctorado en su rama de conocimiento.

Artículo 8. Resolución

- 1. La concesión del Premio Extraordinario de Doctorado corresponde al Comité de Dirección de la EID, o comisión en la que este hubiera delegado, a propuesta del Tribunal al que se refiere el artículo 4. En coherencia con el artículo 4.3 de esta normativa, para la toma del acuerdo deberán abstenerse de participar aquellos miembros que hayan dirigido o tutorizado alguna de las tesis que concurran al Premio Extraordinario de Doctorado.
- 2. Los tribunales se pronunciarán sobre la concesión del Premio Extraordinario de Doctorado atendiendo a los criterios establecidos en esta normativa y en la convocatoria a la que se concurra.
- 3. El Tribunal podrá proponer que el Premio Extraordinario en su rama de conocimiento quede desierto realizando, en cuyo caso, un informe-justificativo de su decisión.
- 4. Cada Tribunal podrá proponer la concesión de un accésit en su rama de conocimiento.
- 5. Una vez recibidos los resultados de la baremación de todas las candidaturas en la Escuela Internacional de Doctorado de los tribunales evaluadores, se comunicará a las personas candidatas de cada rama de conocimiento la valoración global obtenida por sus respectivas candidaturas. Dicha valoración tendrá carácter provisional, y las personas interesadas podrán formular las alegaciones que consideren oportunas durante el periodo y a través de los medios que indique la convocatoria. Tras dicho periodo de alegaciones, y una vez oído el tribunal evaluador, se publicarán los resultados definitivos según el acuerdo adoptado por el Comité de Dirección de la EID-UCLM o la comisión delegada.
- 6. La resolución de concesión del Premio Extraordinario de Doctorado se publicará en la página web de la EID-UCLM, publicación que tendrá los efectos de notificación de conformidad con el artículo 45.1b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 7. La concesión del Premio Extraordinario de Doctorado se recogerá en el expediente académico de las personas premiadas.

Artículo 9. Incidencias y recursos



- 1. La participación en la convocatoria supondrá la aceptación íntegra de la presente normativa. La EID-UCLM recibirá las incidencias que pudieran producirse durante la tramitación del procedimiento y las elevará, en su caso, con el correspondiente informe, al Comité de Dirección de la EID-UCLM o a la comisión en la que este delegue para su resolución.
- 2. Contra la resolución del procedimiento de concesión de los premios podrá interponerse recurso de alzada ante el rector o rectora en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición derogatoria única

Con la entrada en vigor de la presente normativa, queda derogada la normativa sobre premios extraordinarios de doctorado de la Universidad de Castilla-La Mancha aprobada y modificada por Consejo de Gobierno el 11 de diciembre de 2014, 31 de julio de 2018 y 30 de noviembre de 2022 respectivamente.

Disposición final única

Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.